



SAN JUAN

LEY 1483-A PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.)

Autorízase la utilización de expedientes electrónicos.
Sanción: 25/08/2016; Promulgación: 22/09/2016;
Boletín Oficial 20/10/2016.

La Cámara de Diputados de la Provincia de San Juan sanciona con Fuerza de Ley:

Artículo 1°.- Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, usuarios electrónicos, notificación electrónica, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todo tipo de actuaciones, procedimientos y procesos de cualquier naturaleza; que tramitan ante el Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial y los organismos de la Constitución Provincial, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes convencionales.

Art. 2°.- El Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial y los organismos de la Constitución Provincial, reglamentarán su utilización y dispondrán su gradual implementación.

Art. 3°.- Invítase a los municipios a adherirse a la presente Ley.

Art. 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, a los veinticinco días del mes de Agosto del año dos mil dieciséis.

Dr. Marcelo Jorge Lima; Vice Gobernador de la Provincia de San Juan y Presidente Nato de la Cámara de Diputados.

Mario Alberto Herrero; Secretario Legislativo - Cámara de Diputados.

